

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

***ACUERDO** del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensaciones a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal*



**Orden
Jurídico
Poblano**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensaciones a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/sep/2009	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensaciones a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensaciones a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estrado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, precisa en su fracción II que del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 2/11 se deben destinar a un Fondo de Compensación, mismo que se distribuye entre las 10 entidades federativas que de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tienen los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero, el cual, se obtiene de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe enterar a los Estados las cantidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte del Estado que administra el impuesto.

Que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deben presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y el desempeño del Fondo de Compensación, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución.

Que en la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de diciembre de 2008, del Anexo 4 *“Ramo General 28: participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Estimación del Fondo de Compensación 2009”*, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el *“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos*

correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, el Estado de Puebla, aparece sin ningún monto estimado dentro del Calendario de Entrega, por tal razón no se hace la publicación de las estimaciones que le corresponden a cada Municipio y su calendario de entrega, mediante el presente Acuerdo que emite el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración tal como lo señala el artículo 56 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Que mediante Oficio 351-A-DGPA-C-2342 de fecha 21 de agosto de 2009, emitido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado recibió por primera ocasión del Fondo de Compensación, la cantidad de \$25'457,215.00 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 M.N.), correspondiente al mes de junio de 2009.

Que en términos del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a los Estados. Asimismo la distribución del porcentaje mencionado por el Estado a los Municipios debe realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 4o-A fracción II, 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 fracción V, 6 fracción I, 48 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 1, 15 fracción II, 17, 21, 30 fracciones III, VI, XIX y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 6 y 8 fracciones I, XI, XVII, XIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del total de los recursos correspondientes al Estado por el Fondo de Compensación, el 20% se distribuirá entre los Municipios conforme a lo siguiente:

I.- El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al iniciarse cada ejercicio.

II.- El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al iniciarse cada ejercicio.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FC_{i,t} = 0.2FC(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{1}{\sum_i \frac{1}{n_i}}$$

Donde:

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo de Compensación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

FC es el monto del Fondo de Compensación que le corresponde al Estado.

$FC_{i,t}$ es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t del Fondo de Compensación.

n_i es la última información oficial de población para el Municipio i dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al inicio del año t .

\sum_i es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

SEGUNDO.- El Fondo a que se refiere este Acuerdo se distribuirá por parte del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, asimismo, los montos entregados se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página electrónica de Internet, en la siguiente fecha de la publicación a que se refieren el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

TRANSITORIO

(del **ACUERDO** del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes del Fondo de Compensaciones a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 18 de septiembre de 2009, número 7 sexta sección, Tomo CDXIII)

Único.- El presente Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total a los Municipios de los recursos provenientes del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.